



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogotá, D. C veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso N° 2023-00292**

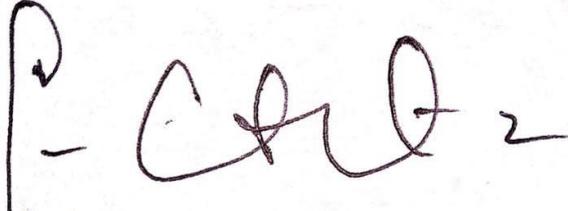
Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se requiere a la parte actora que informe el lugar en el que se ubican los originales de las facturas electrónicas Nos. 1264 y 1302, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento.
2. Asimismo, se le requiere para que aclare cuál es la plataforma mediante la cual se remitieron las facturas electrónicas y el proveedor que la suministra.
3. De haberse enviado por correo electrónico las facturas electrónicas objeto de la demanda, la demandante deberá acreditar que el envío se realizó al correo informado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada, y adosar constancia de remisión y recibido del mensaje de datos, donde se pueda evidenciar que el contenido del mismo obedece a las facturas que aquí se reclaman.
4. También se le solicita que adecúe el numeral 1 de los hechos pues se hace referencia a la persona jurídica demandada y su identificación, no a una circunstancia de tiempo, modo y lugar, acaecida. Lo mismo al respecto del numeral 3, pues pese a que se hace referencia a que las facturas emitidas fueron debidamente aceptadas, no se enuncia la forma en que ello fue surtido resultando la referencia lacónica, por lo que se requiere mayor especificidad para garantizar el derecho de defensa y contradicción.
5. Ajústese igualmente los acápites de hechos y pruebas contenidos en la demanda, pues los numerales 4, 5 y 9 incluidos en el primero, no son circunstancias de tiempo, modo y lugar, sino, que corresponden a documentales que se relacionan como pruebas.
6. Al respecto de las pretensiones, se le requiere para las adecue pues no fueron tenidos en cuenta los abonos o anticipos realizados por la parte demandada, de conformidad con lo manifestado en el acápite de hechos.

7. Asimismo, acredítese la imposición de la firma digital o electrónica en las facturas objeto de ejecución<sup>1</sup>. Lo anterior teniendo en cuenta que, la verificación efectuada por el juzgado a través del código QR y el CUFE allí contenidos, no arroja información válida.

8. Apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

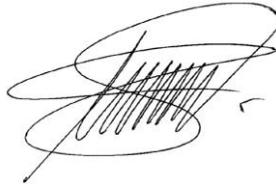
**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEON CAMELO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 28-07-2023



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO**  
Secretario

---

<sup>1</sup> Siendo este un elemento para garantizar autenticidad e integridad del referido documento, conforme lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015, en concordancia con el numeral 2 del artículo 621 del C. de Cio., y lo señalado en el numeral 14 del artículo 11 de la mencionada Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN